



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 1 DE NOVIEMBRE DE 1984.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A

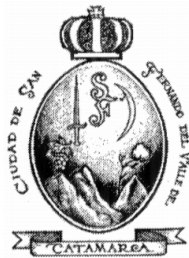
**ARTICULO 1º.-** Reajustase los valores establecidos en los apartados 3 incisos c),d),e); apartado 4 incisos a),b),c) y d); apartado 5 incisos a),b), apartado 6 incisos a),b),c) y d) y apartado 7 incisos a) a g), apartado 8 incisos a) y b) del artículo 53, como los establecidos en el artículo 54,55,56,57 y 58 de la Ordenanza 1164/84 los que quedarán redactados de la siguiente manera: (OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO).

#### **"ARTICULO 53.-"**

3)- Empresas de Transporte o Estacionamiento de vehículos

c) - Por estacionamiento de vehículos en la playa del Mercado de Abasto en horario de actividad comercial por el periodo de dos (2) horas o fracción, no superior a los treinta (30) minutos, se pagará por hora la suma de PESOS ARGENTINOS CINCO (\$a 5,00).

d) - Por estacionamiento de vehículos en la playa del Mercado de abasto, se pagará por cada uno, en otro horario señalado en el inciso c) la suma de PESOS ARGENTINOS QUINCE, (\$a 15.00) por dos (2) horas o fracción.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

e) - Por lugares reservados en playa del Mercado de Abasto para carga y descargas, destinados a los introductores que así lo soliciten para sus actividades específicas, se abonará mensualmente del primero al diez y por adelantado en los, lugares demarcados por personal del Mercado:

|            |            |
|------------|------------|
| Camiones   | \$a 300.00 |
| Camionetas | \$a 180.00 |
| Acoplados  | \$a 180.00 |

4)- Vendedores en vehículos de cargas y descargas

a) - Por vehículos automotores procedentes de otras provincias que realicen ventas por mayor o menor en esta Capital, abonará por cada uno y por día la suma de PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS (\$a 900.00).

b) - Por vehículos del Municipio o procedentes de otros departamentos de la Provincia de Catamarca que realicen ventas en forma ambulante en la vía pública por mayor o menor, por cada vehículo y por día, la suma de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS (\$a 600.00).

c) - Por vehículos procedentes de otras provincias que efectúen cargas y descargas de mercaderías en general, en los comercios de este municipio, abonarán por día y por cada uno la suma de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450.00).

d) - Por los vehículos de este municipio que efectúen cargas y descargas en la vía pública, repartiendo



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

vino, gaseosas y afines, gas, cigarrillos, golosinas, fiambres, carnes, productos, lácteos, encomiendas y mercaderías en general, abonaran por año:

En camiones \$a 1.800.00

En camionetas \$a 1.100.00

5)- Ocupación de la vía pública con leña, materiales de construcción, etc.

a) - Para efectuar mezcla de concretos y/o de argamasas en la vía pública, sin obstrucción al tránsito, abonarán por metro lineal y por día la suma de PESOS ARGENTINOS SETENTA (\$a 70.00).

b) - Para depositar en la vía pública leña, escombros, arena, materiales de construcción, sin obstrucción del tránsito, abonarán por metro lineal y por día hasta un máximo de dos (2) días:

En calle pavimentada \$a 40.00

En calle sin pavimento \$a 30.00

Vencido el plazo sufrirán recargo del doscientos por ciento (200%) de los valores establecidos.

6) - Vendedores ocasionales (en festividades religiosas, festivales diversos y/o temporarios en general.

a) - Vendedores de pie, estacionado o no, abonarán por día la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (la 150.00).



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

b) - Vendedores con carrito de mano, triciclos o similares con derecho a estacionar, por día la suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$a 250.00).

c) - Vendedores estacionados con exhibidores, mesas, tablonas, cajones o cualquier otro elemento, similar, abonarán por día y por cada metro lineal o fracción la suma PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS (\$a 500.00).

d) Vendedores con autorización para explotar en forma temporaria, kioscos, carro-bar y similares, abonarán por día y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) la suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$a 250.00).

7) - Vendedores permanentes residentes en la Ciudad de San Fernando del valle de Catamarca:

Abonaran por mes adelantado:

a) Vendedores a pie con o sin derecho a estacionar, la suma de pesos argentinos (\$a 500.00).

b) Vendedores con carro a mano, bicicletas, triciclos que vendan diversos artículos con o sin derecho a estacionar, abonarán la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL (\$a 1.000.00).

c) Vendedores estacionados con mesas, exhibidores, tablonas, cajones o cualquier otro elemento similar, abonaran por metro lineal o fracción la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL DOSCIENTOS (\$a 1.200.00).

d) Los carro-bar estacionados en zonas no vedadas, abonaran la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000.00).



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

e) Los kioscos, copetines en zonas no vedadas la suma de PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL (\$ a 4.000.00).

f) Los vendedores de diario, revistas y afines, estacionados con exhibidores u otros elementos en la vía pública, abonaran la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000.00).

g) Los vendedores de flores estacionados en el verdón del Cementerio Municipal, por metro lineal o fracción abonaran la suma de PESOS ARGENTINOS NOVECIENTOS (\$a 900.00).

8) - Mesas:

Los propietarios y/o explotadores de bares, confiterías, restaurantes, copetines al paso, etc. Que pretendan utilizar espacios de dominio publico municipal, colocando mesas, sillas, banquetas u otro elemento destinado a la explotación del rubro, deberán solicitar la autorización previa a la autoridad municipal.

a) - Por colocar mesas, con o sin sombrillas en frente de los negocios se abonara por cada una y por mes la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS (\$a 300.00) Por cada silla y otro tipo de elemento semejante, cuando sean utilizados sin mesas de abonara la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CINCUENTA (\$a 150.00) EL pago de estas tasas deberán efectuarse en la Dirección de Inspección General por mes adelantado mediante declaración jurada del primero al cinco de cada mes.

b) Las infracciones a lo dispuesto en el presente será penado con multa de PESOS ARGENTINOS UN MIL (\$a



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

1.000.00) por cada elemento la cual será incrementada en un cien por ciento (100%) en caso de reincidencia y el secuestro de los elementos hasta tanto se haga efectiva la penalidad.

**ARTICULO 54.-** Toda persona que desee trabajar en la vía pública, deberá munirse del permiso respectivo y del carnet que lo habilite como tal, sin cuyo requisito no podrá ejercer el comercio de la misma. Las infracciones a la presente disposición serán reprimidas con una multa de PESOS ARGENTINOS UN MIL QUINIENTOS (\$a 1.500.00) y la obligación de munirse del permiso correspondiente o carnet en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, quedando prohibida esta actividad hasta el pago del derecho más la multa.

La reincidencia dará lugar además de la multa, el secuestro de los elementos o mercaderías con que se trafique en la vía pública que quedará intervenida en violación a las disposiciones precedentes y podrá asimismo disponer el secuestro de los elementos aludidos, cuando intimado el infractor al retiro de los mismos no lo hiciera inmediatamente.

**ARTICULO 55.-** Fijase en la suma de PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS (\$a 500.00) el derecho de carnet que habilita a los vendedores ambulantes otorgados por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, con validez de un (1) año.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 56.-** Los responsables de las unidades que realicen el transporte escolar, abonara por ocupación de la vía publica, el importe de PESOS ARGENTINOS DOS MIL QUINIENTOS (\$a 2.500.00) mensuales, abonado por adelantado. Cuando los mismos no se ajusten en lo previsto en el capitulo respectivo del Código o Reglamentación que en su reemplazo se dicte, de adecuación a las unidades a utilizar, o al empadronamiento obligatorio anual, se hará pacibles de una multa de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL (\$a 5.000.00) y PESOS ARGENTINOS DIEZ MIL (\$a 10.000.00) respectivamente procediéndose a emplazarlos para su adecuación retirándoles el permiso en una nueva infracción cometida.

**ARTICULO 57.-** Prohibese la ocupación de espacios del Dominio publico con muebles, artefactos del hogar, cajones y todo otro elemento que obstruya el libre transito de peatones y vehículos dentro del radio comprendido entre las avenidas; Alem, Italia, Mitre, Urquiza, Belgrano y Guemes. Las infracciones a lo dispuesto en el presente, serán reprimido con una multa de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000.00) incrementándose en un ciento por ciento (100 %) en caso de reincidencia, sin perjuicio del secuestro o intervención de los elementos hasta el pago de la multa.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 58.-** Toda persona que trafique en la vía pública realizando ventas en forma ambulantes en vehículos en este municipio o de otros Departamentos de la Provincia u otras Provincias, en los rubros: ropería, joyería, artículos del hogar, lencería y afines, fotografía ambulante, deberán solicitar el permiso correspondiente a Inspección General a efectos del tributo en forma mensual de PESOS ARGENTINOS TRES MIL (\$a 3.000.00) aquellos de carácter permanente, con la obligación de munirse del carnet que lo habilite como tal, sin cuyo requisito no podrá ejercer la actividad, haciéndose pasible a una multa equivalente a PESOS ARGENTINOS NUEVE MIL (\$a 9.000.00) sin perjuicio del pago del tributo mas la intervención de los artículos vendibles hasta tanto se proceda al pago de la multa y los derechos correspondientes. Esta misma pena se aplicara a los vendedores dispuestos en el artículo 54 apartado cuatro inciso b) cuando se negase a abonar el tributo en el momento de detectarse la venta ambulante.

A efectos de la penalidad dispuesta en párrafo anterior, Inspección General podrá solicitar la intervención de la autoridad policial para la cumplimentación pertinente y el origen de la mercadería objeto de la venta el con agravante de lo dispuesto en el artículo 33 (Obstrucción de la labor del Inspector actuante, de la presente Ordenanza Impositiva).





## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 2.-** Disponese como fecha de vigencia de la presente Ordenanza el día 01 de Noviembre de 1984.

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los treinta y un días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

**ORDENANZA N° 1218/84**

FDO: MIGUEL ANGEL CHANAMPA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
SAN FDO. DEL V. DE CATAMARCA  
MARIA ELENA TAPIA  
SECRETARIA